

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Edicto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reglamentos de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

PARTE OFICIAL

Segunda sección.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 137 de 17 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Profesor especial de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y de esta fecha.

Pueden optar á la plaza los Profesores especiales de Idiomas de las Escuelas Normales, de Artes é Industrias ó de Comercio, que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 133 de 13 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.191.

Secretaría.

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda con el mayor interés á la busca y detención del individuo llamado José Campoy Zapata, de 27 años, tiene perturbadas sus facultades mentales teniendo conocimiento se encuentra por los pueblos de esta provincia implorando la caridad pública con otro individuo, el cual caso de ser habido se comunicará inmediatamente á este Gobierno para ir en su busca y pagar cuantos gastos pueda originar desde su detención.

Murcia 18 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1.107.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente sobre aplicación del Real decreto de 12 de Abril de 1907, incoado á instancia de las minas «San Antonio de Padua» y «San José» contra las denominadas «Talia» y «Convenio», todas del término de Mazarrón, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 3 de Mayo de 1922, el siguiente.

Decreto:

«Visto el dictamen su crito con fecha 31 de Enero último, por todos los peritos nombrados por las minas afectadas por el desagüe á que se refiere este expediente, en unión del Ingeniero Jefe, y de conformidad con los precedentes informes de la Comisión provincial y Jefatura de Minas: Vengo en aceptar las siguientes conclusiones formuladas en el

expresado dictamen, que deberán cumplir las minas afectadas por dicho desagüe:

1.º Para resolución de todo cuanto se relaciona con el desagüe de las minas se considera dividido en dos periodos distintos: El primero desde 24 de Enero de 1921, y el segundo desde 1.º de Febrero de 1922 en adelante.

2.º Como liquidación definitiva por obligaciones del primer periodo de desagüe, ó sea hasta 31 de Enero de 1922, resulta que:

a) El grupo que forman las minas «Santo Tomás», «Pelayo» y «San Antonio» de la Sociedad Valarino, es deudor á «Talia» de pesetas 11 175'50 (once mil ciento setenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos) que debe pagar en metálico á esta última mina.

b) La mina «San Antonio de Padua» debe pagar en metálico 5.151'40 pesetas á la mina «Talia» y 938'60 pesetas al grupo formado por «Santo Tomás», «Pelayo» y «San Antonio».

c) A la mina «Aurora» hay que cargarle en cuenta 4.339'68 pesetas por el desagüe efectuado por los pozos número 1 de «Talia» y «Santo Tomás» de la mina del mismo nombre y abonarle en esa misma cuenta 213'45 pesetas que le corresponde por el 3'50 por 100 de las que debe pagar la mina «San Antonio de Padua» por la condición (b) anterior; resultando así como liquidación definitiva para «Aurora» el que su cuenta de desagüe se empiece en 1.º de Febrero de 1922 con un saldo deudor de 4 126'53 pesetas.

d) La Mina «Convenio» resulta deudora en 2'250 pesetas á la mina «Talia» por el desagüe que por cuenta de esta última se hizo durante tres meses por el pozo «San Federico» de la mina «San Antonio de Padua», deuda que, según la condición H. del art. 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1907, debe hacer efectiva al reanudar el trabajo.

e) Entre las minas «Convenio» y «San Antonio de Padua», en virtud de la renuncia de ésta á sus derechos, no existe deuda ni obligación alguna por este primer periodo de desagüe.

3.º Durante el segundo periodo de desagüe, que empezará á contarse desde el día 1.º de Febrero de 1922, las minas «Talia», «Santo Tomás», «Pelayo», «San Antonio» y «Aurora» formarán un grupo independiente de las «Convenio» y «San Antonio de Padua» en todo cuanto se relacione con el desagüe en tanto que se conserve la situación actual de las aguas en «Talia».

4.º Para las obligaciones mu-

tuas de desagüe entre las minas «Talia», «Aurora», «Santo Tomás», «Pelayo» y «San Antonio» se considera á estas tres últimas como si fueran una sola mina, debido no solo á que pertenecen á la misma Sociedad propietaria, sino á la disposición de sus labores y á tener un mismo explotador.

5.º La proporcionalidad con que deben contribuir las minas citadas en la condición anterior al desagüe necesario para combatir la inundación común á todas ellas, será la misma que se fija para sus aguas propias respectivamente y que es el 81'628 por 100 para la mina «Talia», el 3'50 por 100 para «Aurora» y el 14'872 por 100 restante para las tres minas de la Sociedad Valarino.

6.º Como por el apartado H. del artículo 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1907 la mina «Aurora» mientras esté parada, no contribuye al gasto del desagüe el 3'50 por 100 que á ella le corresponde por la condición anterior, se repartirá entre la mina «Talia» y el grupo que forman las otras tres de la Sociedad Valarino en proporción de 2'960 por 100 para «Talia» y 0'540 por 100 para las de la Sociedad Valarino, resultando así, mientras «Aurora» siga parada, que «Talia» sufrirá el 84'588 por 100 de los gastos totales del desagüe del grupo y el 15'412 por 100 restante las minas «Santo Tomás», «Pelayo» y «San Antonio».

7.º A la mina «Aurora» mientras siga parada se le llevará una cuenta por desagüe en la que mensualmente se cargará el importe del 3'50 por 100 del gasto total que efectuen las demás de su grupo.

8.º Al reanudar «Aurora» sus trabajos, tendrá que saldar su cuenta deudora de desagüe, abonando de ella á «Talia» el 84'588 por 100 y el resto ó sea el 15'412 por 100 al grupo de las tres minas de la Sociedad Valarino.

9.º Las liquidaciones del desagüe se harán y saldarán mensualmente y en metálico entre «Talia» y el grupo de la Sociedad Valarino y también en metálico para «Aurora» desde el momento en que trabaje, y para efectuarlas, además de la proporcionalidad que se indica en las conclusiones 5.ª y 6.ª, según que «Aurora» trabaje ó no, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Para calcular el número de metros cúbicos de agua extraída se contará que cada petaca de la que se utilizen en el pozo núm. 1.º de «Talia» saca 1.280 litros y 880 cada una de las que para el desagüe se emplean en el pozo «Santo Tomás» de la mina del mismo nombre.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

b) Para las liquidaciones de los meses de Febrero, Marzo y Abril del corriente año, se tomara como precio del metro cúbico del agua extraída por los pozos el de 0'80 pesetas.

c) Para los meses sucesivos se establecerá trimestralmente y de acuerdo entre las minas, un precio para el metro cúbico de agua extraída, y en caso de desacuerdo, la Jefatura de Minas será la que resuelva y fije el mismo.

d) Si alguna de las minas vendiera ó saca alguna utilidad del agua extraída debe abonarse la cantidad correspondiente en la cuenta general del desagüe del grupo.

10. Las minas interesadas en este desagüe no solo pueden, sino que deben intervenir en que ejecute las demás, pero limitada solamente su intervención a conocer el número de petacas de agua que se extraigan por los pozos, por ser el único dato que se necesita para efectuar las liquidaciones mensuales en la forma indicada en la conclusión anterior.

11. La mina «San Antonio de Padua» tendrá siempre habilitada y libre de obstáculos alguno que se oponga a la salida natural de las aguas del filón «San Jorge» la travesía de dirección Norte que desde el pozo «San Federico» y en el piso que llaman 300 vá a cortar dicho filón; y

12. Como consecuencia de la renuncia de sus derechos nada podrá reclamar por desagüe la mina «San Antonio de Padua» a la «Convención» mientras no se forme nuevo expediente con arreglo a lo que dispone el art. 2.º del tantas veces citado Real decreto de 12 de Abril de 1907. Notifíquese.—El Gobernador, *El Marqués de Algara*

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a la Sociedad Aurora Californiá, propietaria de la mina «Aurora» núm. 1.553, que carece de representante legal en esta capital y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905; advirtiéndose además, que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el término de 30 días, en la forma que determina el artículo 116 del mismo Reglamento.

Murcia 6 d.º Mayo de 1922.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Cuarta sección.

Número 1 179.

Requisitoria.

Enrique Aracil Cortés, marinero de la Armada, hijo de José y de Rita, natural de Barcelona, de estado soltero, de 24 años de edad, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Germán Argüelles Ríos, Capitán de Infantería de Marina y Jefe instructor del Arsenal de Cartagena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no verifica su presentación en dicho plazo.

Dada en Cartagena a 13 de Mayo de 1922.—El Secretario, Julio Cardona.—V.º B.º: El Jefe de instrucción, Germán Argüelles.

Número de recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.
				Ptas. Cts.
AGUILAS				
<i>Cuarto trimestre de 1918.</i>				
142	José Sánchez.	Ebanista.	Martes.	239 20
144	Fructuoso Arcas.	Farmacia.	Constitución.	224 24
147	Juan Pelayo Molina.	Notario.	Aranda.	32 88
151	Antonio Sánchez.	Barbero.	Constitución.	51 28
152	José Sánchez Larios.	Bollos.	Id.	51 28
<i>Primer trimestre.</i>				
153	Angel Sánchez Sanchez.	Bollos.	Constitución.	12 81
<i>Cuarto trimestre</i>				
154	Enrique Sánchez Lario.	Bollos.	Constitución.	51 28
156	Francisco Herrero.	Sastre.	Id.	51 28
157	Juan Diego Soto.	Relojero.	Rey Carlos.	51 28
<i>Primer trimestre.</i>				
158	Antonio Herrero.	Pescado.	Cáno vas.	28 47
<i>Segundo trimestre.</i>				
108	Juan Palacios Reyes.	Juez.	Rosario.	16 81
163	Angel Casado.	Calafate.	San Juan.	25 64
<i>Primer trimestre.</i>				
254	José Roger.	Sastre.	Fábrica Blanca.	8 55
255	Isidro Piña Moreno.	Aceite y vinagre.	Rey Carlos.	8 55
281	Rodrigo García Parra.	Id.	Ancha.	14 24
<i>Cuarto trimestre.</i>				
242	Alfonso Escámez Muñoz.	Aceite y vinagre.	Progreso.	51 02
<i>Primer trimestre.</i>				
243	José Navarro Pérez.	Minerales.	Barranco.	17 44
244	Joaquín M. Montero.	Armas.	Aire.	10 79
173	Antonio Escámez Vidal.	Arroz.	Mercado.	51 02
<i>Cuarto trimestre.</i>				
174	Antonio Escámez Vidal.	Arroz.	Mercado.	229 59
<i>Primer trimestre.</i>				
175	Viuda é hijos de Andrés Pérez.	Zapatería.	Martes.	21 60
<i>Cuarto trimestre.</i>				
176	Viuda é hijos de Andrés Pérez.	Zapatería.	Martes.	97 17
<i>Primer trimestre.</i>				
177	Francisco Arcas González.	Harinas.	Fábrica Blanca.	21 60
<i>Cuarto trimestre.</i>				
178	Francisco Arcas González.	Harinas.	Fábrica Blanca.	129 60

(Se continuará.)

Número 1.095.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Utilidades.—Circular.

La aplicación de la nueva ley de Utilidades exige por parte de las Sociedades la presentación en esta Oficina de las escrituras de constitución, modificación y disolución social y de los balances anuales que justifiquen las pérdidas ó ganancias de cada ejercicio, y por parte de las Alcaldías una solicitud y un interés grande para que sus agentes practiquen las notificaciones y diligencias que esta Administración les encomienda.

Han transcurrido dos años desde la vigencia de la nueva Ley y no ha encontrado esta Oficina más que resistencias pasivas que han dificultado el servicio, tal vez por creer que los medios de persuasión darían más resultados que los de sanción enérgica. El éxito de la ley de Utilidades no puede depender de las negligencias apuntadas y en su consecuencia obedeciendo órdenes de la Superioridad y al imperativo del deber, prevengo á los señores Gerentes y Socios colectivos de las Sociedades que á continuación se citan, que si en el plazo de quince días no presentan los referidos documentos les impondré una multa de 500 pesetas por cada documento que dejen de presentar, previniendo á los Sres. Alcaldes que serán declarados subsidiarios del pago de dicha multa si el defecto que con ella se corrija, fuera debido á negligencias de funcionarios municipales en la práctica de notificaciones.

Está decidida esta Administración á encauzar este servicio en interés de la Hacienda pública, y removerá cuantos obstáculos se opongan al propósito imponiendo las duras sanciones á que le autoriza la vigente ley sin debilidades ni tibiezas.

SOCIEDADES QUE SE CITAN

Murcia.

A. Martínez y Compañía.
Albarracín y Alemán.
Albarracín Hermanos.
Cano y Alemán.
Cavero y Galero.
Ferrer S. en C.
Ferrer Hermanos.
Adolfo Gascón Escrich y Compañía.
González Hermanos.
Hernández y Moñino.
Hijos de Juan Moreno Sánchez.
Hijos de Bartolomé y José Martínez.
Hernández Martínez y García.
Hijos de Juan J. Navarro.
José Sarabia Sánchez.
Miguel y José Caballero.
Martínez y Compañía.
Martínez Alemán.
Martínez Hermanos.
Nadal y Manzano.
Pineda y Pérez.
Serrano y Núñez.
Ruiz Pérez y Compañía.
Soto y Fernández.
Sanz y Compañía.
Tomás Ferreres y Hermanos.
Viuda de Antonio Guillamón.
Viuda de Mariano Alemán y Compañía.
Angel Bernal Hermanos.
Albarracín y Guillén.
Adolfo Gascón y Compañía.
Beccal y López en Compañía.
Julian Cano y Compañía.
Cascales Parraga y Alburquerque.
Cascales Caballero y Compañía.

Cano Hermanos.
Federico Baillate.
Fulgencio López é Hijos.
Gómez Fernau y Martínez.
Hernández Hermanos.
Hijos de J. Moreno Sánchez.
Hijos de Joaquín García.
Hijos de Pedro Peña.
Hijos de Fernando Alcántara.
J. Gambín Molina é Hijos.
Marín y Quintana.
Moreno y Sánchez.
M. Montesinos y Parraga.
Norte Hermanos.
P. Bermúdez y Compañía.
P. Hernández y Compañía.
Pina Pérez Quirós.
Sánchez y Compañía.
Sánchez y Baltrán.
Tomás Ayala y Compañía.
Viuda é Hijos de José Puche.

Calasparra.

José Blaya Hermanos.

Molina de Segura.

Núñez y Moreno.
Gil, Franco y Gil.
Benal y Bernal.
Arnaldos y Viuda de Vicente.
Ramón Hijo y Espallardo.
Bernal y Prieto.

Totana.

García Martínez y Compañía.
Plazas y Lorca.
Cano Martínez y Compañía.

Cartagena.

Alcaraz y García.
Cunchillos y Carmona.
Cánovas y Valero.
Francisco Jorquera y Compañía.
Fernando Delmás y Compañía.
Garcera y Salmerón.
Hijos de C. Pérez Milá.
Hijos de Justo Aznar.
Hijos de Pedro Méndez.
López Pinto y Andreu.
Martín y Noguera.
Miralles y García.
Muñoz y Belmonte.
Servet y Berenguer.
Vicente Andreu.
Viuda é Hijos de J. Martínez Sánchez.

Alvarez Hermanos.
Beltrán Hermanos.
Conesa y Compañía.
Juan Gutiérrez Cerezuola.
García y Pedreño.
Hijos de Juan Martínez Méndez.
Hijos de Francisco Alvarez.
José Sánchez y Compañía.
Monllor y Pina.
Marín y Erades.
T. Mariblanca y Compañía.
Viuda é Hijos de José María Pelagrín.

Cieza.

Torres y Camacho.
Pineda y Mena.
Molina y Compañía.
Francisco García Torres y Compañía.
Bruntoor y Maya.
Bermúdez, Ferreres y Compañía.
Tornero y Martínez.
Pastor y Molina.
López y Pérez Muñoz.
Izquierdo y García.
Buitrago y Jaén.
Bermúdez y Ortiz.

Yecla.

Abellán y Martí.
Soriano y Candela.
Muñoz Rodríguez y Compañía.
Ortuño Hermanos.
Lorent y Boluda.
Izquierdo y Polo.
Díaz Hermanos.
Cayetano Rubio é Hijos.
Alfonso Díaz.
Verdú y Villa.
Ortuño y Pascual.
Muñoz y Ortuño.

Lorente y Compañía.
Copena y Martínez.

Archena.

Martínez Hermanos.
Valero Sáez y Valle.
La Prosperidad.

Cehegín.

Aroca Solera y Compañía.
La Moderna.
Herederos Palomares y Ruiz.
J. García y García.
Noguera Hermanos.

Aguilas.

O. Perreau y Compañía.
García del Moral y Marza.
Eduardo Cas y García.
Francisco Navarro y Compañía.
Alvarez y Beneito.

Lorca.

Puche y Requena.
Navarro y Jiménez.
Méndez y Minguez.
Martínez y Peringo.
Hijos de Juan J. Lillo.
Jiménez y Hermanos.
Inés y García.
Peringo y Lizarán.
Miguel Pérez é Hijos.
Martínez y García.
Guillermo Sevilla y Hermanos.
Vicente Ayala Puigcerver.

San Javier.

Hijos de Zapata.

Alguazas.

Unión Mercantil.
José Alfonso Gil é Hijos.

Blanca.

Jesús Parra y Sebrincs.

Mazarrón.

Martínez y Conesa.
Hernández Abarracín y Compañía.

Alhama de Murcia.

L. García é Hijos de A. López.
Juan González y Compañía.

Caravaca.

García y Andreu.
García Hermanos.
José Melgares y Compañía.
Manuel Marín y Compañía.
Rosa y Ortolás.
Robles Hermanos.
Hijos de V. Leante.
Martínez Iglesias Hermanos.
Guerrero y Buruezo.

Aguilas.

F. Blázquez y O. Perreau.

Jumilla.

Pedro Bernal y Quirós.
García y Canicio.
Francisco Abellán é Hijos.

La Unión.

Blázquez y Díaz.
Conesa y Meca.
Francisco y Florentina Hernández.
Gómez y Hernández.
Sánchez y Albaladejo.

Alcantarilla.

Arnaldos y Abizanda.
Clemente y Fornoza (S. en C.)
Jesús Molina y Compañía.
Cobarro Hermanos.

También llamo la atención invitándolas al cumplimiento de las obligaciones tributarias reguladas por la ley de Utilidades á las Sociedades de todas clases domiciliadas en esta provincia, que sean desconocidas en la actualidad de la Hacienda, pues si son descubiertas sin tributar por la Inspección las consideraré defraudadoras exigiendo-

les las cuotas debidas y un recargo del quintuplo de lo defraudado. Para depurar qué Sociedades están sustraídas al tributo se comienzan los trabajos de investigación con los datos que faciliten el Registro Mercantil y demás antecedentes oficiales.

Murcia 5 de Mayo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 1.155.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las Contribuciones de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1922-23, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Zona 2.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Cartagena, del 22 Mayo al 10 Junio.
Fuente-Alamo de Murcia, del 19 al 23 Mayo.

Zona 3.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Abarán, el 17 y 18 Mayo.
Blanca, el 19 y 20.
Ulea, el 17 y 18.

Zona 5.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Mula, del 29 al 31 Mayo y 1 y 2 Junio.
Bullas, del 17 al 20 Mayo.
Pliego, el 23 y 24.

Zona 6.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Molina de Segura, del 24 al 27 Mayo.
Alguazas, el 20 y 21.
Las Torres de Cotillas, el 20 y 21.
Ceutí, el 22 y 23.
Lorquí, el 22 y 23.
Campos del Río, del 20 al 31.
Albudeite, del 20 al 31.

Zona 11.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Jumilla, del 19 al 25 Mayo.

Zona 12.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Mazarrón, del 22 al 29 Mayo.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los días del 11 al 15 de Junio por lo que afecta á la Zona 2.ª; del 26 al 31 de Mayo por los pueblos referentes á la Zona 3.ª; del 6 al 10 de Junio por los de las Zonas 5.ª y 6.ª, y del 1 al 5 de Junio por los pueblos de las Zonas 11.ª y 12.ª, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la Zona.

Murcia á 16 de Mayo de 1922.—El Arrendatario, P. P., L. Gómez.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, Caballero

Sexta sección.

Número 530.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1922.

Extraordinaria del día 1.º

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Martínez, Ruiz Peñaranda, Marco Riquelme, Ruiz Vives, Riquelme Lajara, Riquelme Ramirez y Cascales.

Por orden de la Presidencia se manifestó que el objeto de la sesión era el de formar las listas de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos en casa abierta que paguen las mayores cuotas de contribuciones directas a los efectos de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Por orden de la Presidencia se leyeron por el infrascripto Secretario los artículos que dicha ley se consideran pertinentes al presente acto y los antecedentes al efecto preparados para facilitar la pronta confección de las expresadas listas, y consultados que fueron el padrón de habitantes de este término municipal y los repartimientos de territorial, urbana e industrial del corriente ejercicio, acordaron dar por formadas las listas que sean publicadas en la tablilla de anuncios de la Corporación donde permanecerán hasta el día 20 de este propio mes, con el fin de poderse hacer las reclamaciones que interesen en dicho plazo y resuelva el Ayuntamiento antes del 1.º de Febrero próximo, haciéndoselo saber al público por medio del correspondiente edicto, sin perjuicio de dejar unido a este expediente un ejemplar de las precitadas listas.

Ordinaria del mismo día.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Martínez Ibáñez, Ruiz Peñaranda, Riquelme Lajara, Ruiz Vives, Riquelme Ramirez, Cascales y Marco Riquelme.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y «Boletines», acordándose su cumplimiento.

Se aprueba el estado de distribución de fondos del presente mes.

Se acuerda que por la Secretaría se saque el extracto de sesiones celebradas durante el mes de Diciembre último.

Se acuerda aprobar los extractos de sesiones de los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año anterior.

Se acuerda abonar a D. Juan Sánchez Fernández, comisionado ante la mixta el 28 del pasado 30 pesetas por gastos en la capital con cargo al capítulo 11 imprevistos.

Ordinaria del día 8.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Concejales Ruiz Vives, Ruiz Peñaranda, Riquelme Ramirez, Martínez Ibáñez, Cascales, Lillo y Marco Riquelme.

Se aprueba el acta de la anterior.

Cumplir lo que afecta en «Gacetas» y «Boletines» y correspondencia oficial.

Se acuerda abonar 18 pesetas al Administrador del «Boletín Oficial» de la provincia importe del tercer trimestre del ejercicio corriente de

suscripción con cargo al capítulo 1.º artículo 3.º del presupuesto.

Abonar también a D. Gerónimo Ruiz 685 pesetas por el fluido suministrado al alumbrado eléctrico de ésta durante el tercer trimestre del ejercicio corriente con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º

Se dió cuenta de una instancia suscrita por la asociación de propietarios del partido de la Zarza, para la construcción del camino vecinal que partiendo del kilómetro 35 de la carretera de Archena a Pinoso pasando por la Zarza y aprobado que fué en 16 de Julio último a propuesta de la Dirección general de Obras públicas fué aprobado, cuyo presupuesto es el de 10.583'83 por lo que respecta a este término concediendo solamente el 70 por 100 ascendente a 71.832'24 pesetas, cantidad insuficiente para cubrir el presupuesto faltando el 30 por 100 que asciende a 31.748'55 pesetas solicitando se le conceda una subvención del 20 por 100 con relación al 70 del Estado que ascendería a 21.165'70 pesetas quedándole al partido de la Zarza el 10 por 100 que asciende 10.582'85 que bien en trabajo o en dinero aportarán a la asociación; que si el Ayuntamiento no pudiera atender a esta petición en un solo presupuesto lo podría hacer en dos con 10.582'85 pesetas en cada uno de ellos.

Y enterado el Ayuntamiento acordó pase a la Comisión e informe sobre el particular.

Ordinaria del día 15.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Concejales, Lillo Tristán, Ruiz Vives, Marco Riquelme, Cascales Lafante, Riquelme Ramirez, Riquelme Lajara, Ruiz Peñaranda y Martínez Ibáñez.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y «Boletines» el Ayuntamiento acuerda su cumplimiento.

Se acuerda verificar los siguientes pagos:

A Natalio Sánchez Marco 18'15 pesetas por trabajos de herrería y poner un cristal en la Casa Ayuntamiento con cargo al capítulo 11 imprevistos.

Al Depositario por formalización por socorros en comida y metálico y pago de transporte a los reclusos Baldomero Verdú Seura y José Rico Garcia, durante los ocho días del corriente mes con cargo al capítulo 11 imprevistos.

A D. Demetrio Más, Profesor de Instrucción primaria 18'50 pesetas por el alquiler de la casa que habita durante el mes de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, con cargo al capítulo 4.º del presupuesto corriente.

Al Depositario por formalización por pago hecho de sacar la letrina del Cuartel de la Guardia civil 5'25 pesetas con cargo al capítulo 11 imprevistos.

Abonar a Matias Boj Parrés 15 pesetas por un viaje con la tartana llevando a la Guardia civil con cargo al capítulo 11 imprevistos.

A Antonio Tenza Rocamora 10 pesetas por conducir al Juzgado al partido del Tolo el 4 de Septiembre de 1920, con cargo al capítulo 11 imprevistos.

Al mismo señor 15 pesetas por otro viaje a Barinas con su carruaje el día 19 de Noviembre de 1920, transportando al Juzgado municipal con cargo al capítulo 11 imprevistos.

Al Depositario por formalización 32 pesetas por gastos de arranque y transporte de árboles traídos del Distrito forestal para su plantación

en la carretera y en las calles de este población.

Abonar a Francisco Riquelme Vicente 25 pesetas por un viaje a la Zarza con el Juzgado municipal a practicar diligencias sumariales con cargo al capítulo 11 imprevistos.

Abonar también a D. Juan Sánchez 200 pesetas por dos pliegos de papel de 100 pesetas de pagos al Estado para el reintegro del libro de sesiones que celebre el Ayuntamiento y principie el 6 de Mayo de 1919, con cargo al capítulo 11 imprevistos.

Visto el informe emitido por la Comisión de caminos en expediente que se instruye por petición hecha por la asociación de propietarios encargados de construir el camino que partiendo del kilómetro 35 de la carretera de Archena a Pinoso al de Puerto de la Losilla a Yecla, para que se le subvencione por el Ayuntamiento con el 20 por 100 en relación con el 70 que le subvenciona el Estado y que asciende a 21.165'70 pesetas y conformándose la Municipalidad, acuerda que en el presupuesto de 1922-23 se consigne la mitad de una subvención, ascendente a 10.582'85 pesetas y en el de 1923 24 con igual suma.

Se dió cuenta de un escrito que presentan Jesús Tenza Alvarado y Tomás Alleguer Sellés, vecinos de Barinas, manifestando que el convecino de la misma aldea Jesús Lafante Alvarado () Nano, los escombros que saca de las escavaciones que hace, los arroja de forma que obstruye el camino que conduce a la Cañada de la Sierra, solicitando que el Ayuntamiento practique un deslinde y se acuerda pase a informe de la Comisión para su esclarecimiento.

Ordinaria del día 22.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asistiendo los Concejales Lillo Tristán, Ruiz Vives, Marco Riquelme, Cascales, Riquelme Lajara, Riquelme Ramirez, Ruiz Peñaranda y Martínez Ibáñez.

Dada cuenta del acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia «Gacetas» y «Boletines» acordándose su cumplimiento.

Se acuerda abonar a Juan Marco Pacheco 102 pesetas por la obra en la Escuela nacional de Macirvenda, con cargo al capítulo 11 imprevistos.

A Juan Martínez Narros 4'50 pesetas por dos asientos a los sillones del Ayuntamiento con cargo también al capítulo 11 imprevistos.

Visto y examinado el proyecto del presupuesto municipal formado por la Comisión para el ejercicio de 1922-23 acuerda: Que se fije al público por quince días, según ordena la ley Municipal con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten y se someta a la votación definitiva de la Junta municipal.

Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 31.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Ruiz Vives, Ruiz Peñaranda, Cascales, Marco Riquelme, Riquelme Ramirez, Riquelme Lajara y Martínez Ibáñez.

Aprobaron el acta de la sesión anterior.

Cumplir con la correspondencia, «Gacetas» y «Boletines».

Se acuerda abonar al Secretario de la Junta municipal del Censo electoral 189 pesetas por los impresos de las últimas elecciones municipales con cargo al cap. 1.º artículo 7.º

Abonar a Natalio Sánchez Marco

9'75 pesetas por trabajos de carretería en este Juzgado municipal con cargo al cap. 11 imprevistos; a Don Julio Atienza Yagües, 3'20 por dos telegramas dirigidos al Gobierno de S. M. con motivo de la solución favorable de la última crisis con cargo al cap. 11 imprevistos.

Se acuerda nombrar representante de este Municipio ante el Ayuntamiento de Cieza para la aprobación del presupuesto ordinario de fondos carcelarios para el año 1922-23 a Francisco Tenza Rocamora

Por el Sr. Presidente se manifestó: Que la lista electoral formada por el Ayuntamiento en 1.º de los corrientes con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 ha estado expuesta al público hasta el día 20 sin que se haya presentado reclamación alguna acordando se publique la lista definitiva.

Se acordó aprobar el empadronamiento de habitantes de este término con carácter de rectificación del año 1921 y que se exponga al público por espacio de quince días a la disposición de cuantos residentes quieran examinarlo y principiar en el día de mañana 1.º de Febrero al 15 del mismo.

Abanilla 6 de Febrero de 1921.— El Secretario accidental, J. Gómez. Ordinaria del día 12 de Febrero de 1922.

En la sesión correspondiente a este día fué aprobado el precedente extracto de sesiones, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial».

Abanilla 13 de Febrero de 1922.— J. Gómez.— V.º B.º: El Alcalde, J. Atienza.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», «Boletines» de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.